

**DECRETO N° 292/2021 D.E**

**ALDEA MARIA LUISA, 22 de Mayo de 2021.-**

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por el N° 334/21, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ha declarado el brote del virus SARS-CoV2 como una pandemia.

Que por sucesivos Decretos; tanto los Poderes Ejecutivos, Nacional, Provincial, como Municipales, han tomado medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación del virus.

Que las medidas adoptadas por el último Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se han dictado con el objetivo de reducir el nivel de contagio en todo el territorio nacional.

Que desde el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial se han reforzados las medidas como ser, la suspensión de ciertas actividades, la implementación del teletrabajo para aquellos que por su naturaleza podían desarrollarse de esta forma, suspensión de clases y prohibición de circulación a nivel general o por zonas, y el uso de implementos de protección personal (tapabocas, barbijos y guantes), entre otras.

Que mediante el Decreto 334/2021 PEN, se ha dispuesto entre diversas medidas las siguientes; Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios, La restricción de circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto N° 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.

Que se autorizan excepciones como Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. 2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades. 3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las dotaciones de personal del Poder Judicial de la Nación que dispongan las autoridades correspondientes. 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos. 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. 10. Personal afectado a la obra pública y a tareas de seguridad en demoliciones. 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. 12. Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20. 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca. 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores. 15. Actividades vinculadas con el comercio exterior. 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de

emergencias. 18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. 20. Servicios de lavandería. 21. Servicios postales y de distribución de paquetería. 22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. 23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

Que desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a través de distintos documentos, se han establecido recomendaciones en este sentido.

Que las presentes son facultades que se encuadran en los alcances de la Constitución Provincial, y del Artículo N° 11 inc. c) punto c.3 de la Ley Orgánica de Municipios n° 10.027;

Por Ello;

### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALDEA MARIA LUISA**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Adherir al Decreto N° 334 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), dictado en fecha 21 de Mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto de adhesión, tendrá vigencia entre el los días 22 y 30 de Mayo y los días 5 y 6 de Junio de 2021; y es aplicable en toda la Ciudad de Aldea María Luisa.

**ARTICULO 3°:** Establécese que las siguientes actividades podrán realizar su atención:

1. De 8 a 23hs:
  - a. Los servicios de delivery de comidas, en estos casos la atención al público será de 8 a 18, y solo se extenderá la modalidad de entrega a domicilio de comidas hasta las 23;

**ARTICULO 4°:** Dispónese que la falta de cumplimiento del presente, dará lugar a la sanción de clausura transitoria, hasta tanto se subsane la omisión. -



**ARTICULO 5º:** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno. -

**ARTICULO 6º:** Comuníquese, publíquese, archívese. -